



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 18 de octubre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 689-2022-R.- CALLAO, 18 DE OCTUBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 274-2022-TH/UNAC (Expediente N° E2007104) recibido el 04 de octubre de 2022, por medio del cual el presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 035-2022-TH/UNAC del 19 de octubre de 2021, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; al Dr. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ; Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO; Mg. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO, miembros del Consejo de Facultad; al Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA, Director del Departamento Académico de Administración; al Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, Director de la Escuela Profesional de Administración; al Mg. JOSÉ GONZALO VIGO AMBULODIGUE, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico;

Que, de acuerdo con el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, por su parte, conforme con el artículo 1 del Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, el 04 de marzo de 2021, señala que, dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que, el Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su dictamen final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 16, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; siendo que, la resolución rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por Resolución N° 332-2022-R del 29 de abril de 2022, resolvió “1° DECLARAR IMPROCEDENTE lo requerido mediante escrito interpuesto por el docente Dr. HERNAN AVILA MORALES, por el cual solicita la nulidad de oficio de la Resolución N° 200-2021-CU y de las Resoluciones Nos 670-2020-R y 222-2021-R; en consecuencia, disponer el archivamiento de los presentes actuados por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.” y “2° DISPONER que la ejecución de la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el lapso de cuatro (04) meses impuesta mediante Resolución N° 670-2020-R del 18 de diciembre del 2020, se efectivice al término del Semestre Académico 2022-A, esto es, a partir del 01 de agosto del 2022.”;

Que, el Dr. HERNAN AVILA MORALES docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Escrito recibido el 10 de mayo de 2022, solicita “(...) la calificación funcional del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas (FCA), Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, así como de los miembros del Consejo de Facultad Dr. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, Mg. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO; el Director de la Escuela Profesional de Administración Dr. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA; el Director del Departamento Académico de Administración Mg. MARIO MAGUIÑA MENDOZA; y el Director de la Unidad de Investigación Mg. JOSÉ GONZALO VIGO AMBULODIGUE, quienes han incurrido en un flagrante ABUSO DE AUTORIDAD en mi perjuicio y USURPACIÓN DE LAS FUNCIONES que le competen a su Despacho, al decidir “ejecutar” por las vías de hecho en forma por demás arbitraria y unilateral desde el 01 de marzo del 2022, la sanción disciplinaria de cuatro (04) meses de cese temporal sin goce de remuneraciones impuesta al suscrito con Resolución Rectoral N° 670-2020-R, de fecha 18 de diciembre del 2020, a sabiendas de que a la fecha en que los denunciados decidieron aplicarme dicha sanción disciplinaria, no existía ninguna clase de disposición del Consejo Universitario o del Rectorado de la UNAC en la que se indicara el periodo en que debería cumplirse la sanción mencionada, perjudicándome de las siguientes maneras: 1) Privarme de mi derecho de ejercer la representación de los profesores principales ante el Consejo de Facultad producto de un acuerdo írrito tomado en la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad del 27 de enero del 2022, y sin que el tema hubiera estado en la agenda; 2) Removerme sin justificación de las asesorías de Tesis que tenía a mi cargo y de las que me correspondían hasta el mes de febrero del 2022, al igual que removerme de presidente del Jurado Evaluador de Tesis; y, 3) Privarme de ejercer mis funciones académicas como docente ordinario, categoría principal a tiempo completo-40 horas, ya que en el presente semestre académico 2022-A no se me ha asignado la carga académica que me corresponde desempeñar en tal condición, no obstante que por disposición de su Despacho, la sanción disciplinaria impuesta será ejecutada, recién, a partir del 01 de agosto del 2022, es decir, durante el Semestre académico 2022-B, tal y conforme se ha establecido en el Art. 2° de la Resolución Rectoral N° 332-202-R, del 29 de abril del 2022.”;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante N° 769-2022-OAJ del 15 de agosto de 2022, evaluados los actuados, opina que “(...) PROCEDE REMITIR los actuados a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL a efectos de que se REMITAN al TRIBUNAL DE HONOR para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la denuncia formulada por el solicitante contra dichos docentes.”;

Que, mediante Oficio del visto el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Informe N° 035-2022-TH/UNAC del 19 de setiembre de 2022, a través del cual, señala como análisis, lo siguiente: “3.1. Sobre el particular se tiene que, de los antecedentes fácticos, en congruencia con las normas jurídicas acotadas (Leyes, Estatutos, Reglamentos), además de los documentos que se conforman el expediente administrativo remitido a este Tribunal de Honor, objetivamente se aprecia que existirían



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

*elementos facticos y jurídicos que indicarían la existencia de posibles faltas administrativas en la que podrían haber incurrido el Decano y los miembros del Consejo de Facultad de la FCA; por presunto incumplimiento al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como a las normas reglamentarias del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, que ameritan recomendar ante la señora Rectora, la apertura del respectivo procedimiento administrativo disciplinario.”; por lo que recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; al Dr. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, Mg. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO en condición de miembros del Consejo de Facultad; al Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA en condición de Director del Departamento Académico de Administración; al Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA en condición de Director de la Escuela Profesional de Administración y al Mg. JOSÉ GONZALO VIGO AMBULODIGUE en condición de Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas; los mismos que con su accionar habrían transgredido lo dispuesto en el artículo 178 numerales 1, 2, 4 y 5 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como del artículo 187 numerales 2, 22 y 23 del acotado normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios;*

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1043-2022-OAJ recibido el 10 de octubre de 2022, señala que: “(...) *es de la opinión que los hechos denunciados contra los docentes Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA - Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, al Dr. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, Mg. JORGE ANTONIO CASTILLO PRADO - miembros del Consejo de Facultad, al Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA - Director del Departamento Académico de Administración, también al Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA - Director de la Escuela Profesional de Administración, del mismo modo el Mg. JOSÉ GONZALO VIGO AMBULODEGUE - Director de la Unidad de Investigación de la FCA, toda vez que existen indicios que ameritan una investigación de carácter administrativo, dado que es obligación de los docentes de la UNAC, el presentar una conducta respetuosa a las normas internas y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, conforme lo establecido en el Estatuto y Reglamentos internos, y presuntamente dichos docentes abrían actuado de manera contraria a las normas que regulan la vida de esta Casa Superior de Estudios; por lo que las conductas realizadas por los referidos señores amerita ser comprendido en una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador.”; por lo que procede recomienda al despacho rectoral, la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, al Dr. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, Mg. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO en calidad de miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, al Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA - Director del Departamento Académico de Administración, al Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA en calidad de Director de la Escuela Profesional de Administración y al Mg. JOSÉ GONZALO VIGO AMBULODIGUE en calidad de Director de la Unidad de Investigación de la citada Facultad de conformidad a las consideraciones expuestas por el Tribunal de Honor en cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al artículo 15 de su reglamento;*

Que, el numeral 6.2, del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Informe N° 035-2022-TH/UNAC del recibido el 04 de octubre de 2022; al Informe Legal N° 1043-2022-OAJ recibido el 10 de octubre de 2022; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los docentes Dr. **JULIO WILMER TARAZONA PADILLA** en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, al Dr. **JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ**, Dr. **JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO**, Mg. **JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO** en calidad de miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, al Mg. **MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA** en condición de Director del Departamento Académico de Administración, al Dr. **VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA** en calidad de Director de la Escuela Profesional de Administración y al Mg. **JOSÉ GONZALO VIGO AMBULODIGUE** en calidad de Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios; conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita a los docentes investigados antes mencionados por medio de sus correos electrónicos institucionales y/o correos electrónicos proporcionados en su legajo personal a la Unidad de Evaluación, Control y Escalafón a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, el pliego de cargos correspondiente, a quienes se les considerarán debidamente notificados.
- 3° **ESTABLECER** que los docentes investigados en mención presenten sus respectivos descargos sustentados ante el Tribunal de Honor Universitario vía correo electrónico institucional a: [tribunal.honor@unac.edu.pe](mailto:tribunal.honor@unac.edu.pe), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de la notificación del pliego de cargos correspondiente, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el procedimiento administrativo incoado.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Evaluación y Control de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. ORH, UECE, gremios docentes, R.E. e interesados.